

REGLAMENTO (CEE) N° 2168/86 DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 655/86 por el que se fija, para la campaña 1986, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 360/86 del Consejo, de 17 de febrero de 1986, relativo a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de la pesca ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2,

Considerando que el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 360/86 prevé la posibilidad de revisar durante el año el volumen de los contingentes, así como su reparto trimestral, definidos por el Reglamento (CEE) n° 655/86 de la Comisión ⁽²⁾;

Considerando que España ha presentado una petición para aumentar en 2 000 toneladas el nivel del contingente de bacalao, sin secar, salado o en salmuera fijado para la campaña de 1986; que conviene por tanto adaptar en consecuencia el nivel del contingente en cuestión así como su repartición trimestral;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro que figura en la parte A del Anexo al Reglamento (CEE) n° 655/86, las cifras relativas al bacalao, sin secar, salado o en salmuera de la partida n° 03.02 A I ex b) del arancel aduanero común serán reemplazadas por las cifras siguientes:

Contingente anual de importación	División trimestral			
	1	2	3	4
10 150	1 000	3 120	2 710	3 320

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1986.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 43 de 20. 2. 1986, p. 8.

⁽²⁾ DO n° L 66 de 8. 3. 1986, p. 9.